



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0023 DE 20

(14 MAR 2002)

"Por medio de la cual se **HABILITA** a la empresa TAX PARAMO S.A. para prestar el Servicio Publico de Transporte Ferrestre Automotor de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 101 del 02 de Febrero de 2000, 540 del 28 de Marzo de 2000, 171 del 05 de Febrero de 2001 y 2741 del 20 de diciembre de 2001,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 271 del 21 de abril de 1977, el extinto INTRA Regional Caldas, le otorgó licencia de funcionamiento y clasificación en categoría "B" por primera vez a la Empresa TAX PARAMO LTDA.

Que mediante Escritura No. 972 de junio 27 de 1979 de la Notaria 3ª del Circulo de Armenia, se transformó la Sociedad TAX PARAMO LTDA en Sociedad Anónima.

Que mediante Resolución No. 227 del 20 de octubre de 1982 el Director Encargado del extinto INTRA en el Quindío, le renovó la licencia de funcionamiento y clasificación en Categoría "B" por última vez y por el término de cinco (5) años a la Empresa TAX PARAMO S.A.

Que mediante Resolución No. 029 del 06 de junio de 1989, el Director del extinto INTRA en el Quindío, le renovó la licencia de funcionamiento y clasificación a la Empresa TAX PARAMO S.A. y le autorizó su operación bajo las siguientes características:

Razon Social:	TAX PARAMO S.A.
Sede:	Armenia
Categoría:	"A" por ocho (8) años y cinco (5) meses
Radio de Acción:	Departamental II
Tipo de Vehículos:	Automóviles

*Por medio de la cual se habilita a la empresa TAX PARAMO S.A. para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

Que mediante Resolución No. 000222 del 06 de noviembre de 1997, el Asesor Regional del Ministerio de Transporte en el Quindío, le renovo la Licencia de Funcionamiento a la Empresa TAX PARAMO S.A, en el sentido de autorizar su operación bajo las siguientes características:

Razón Social:	TAX PARAMO S.A.
Sede:	Armenia, Quindío
Radio de Acción:	Nacional
Modalidad:	Pasajeros
Clase de Vehículos:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
Nivel de Servicio:	Los contemplados por el Decreto 1927 del 06 de agosto De 1991 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
Duración:	Hasta el término de duración de la sociedad, el cual está fijado al 27 de junio del año 2019.

Que el artículo 11 del decreto Nro. 171 del 5 de Febrero de 2001, dispone que las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente la modalidad solicitada

Que el artículo 70 del decreto 171 del 5 de febrero de 2001, TRANSICION, expresa que a partir de la publicación del presente decreto, las empresas tendrán doce (12) meses para acreditar los requisitos exigidos para la HABILITACION

Que mediante radicado Nro. 1728 del 04 de diciembre de 2001, el representante legal de la empresa TAX PARAMO S.A, presentó la solicitud de habilitación ante la dirección territorial Quindío del ministerio de transporte, en cumplimiento al artículo 70 del decreto 171 del 5 de febrero del 2001 para operar como empresa en la modalidad de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, para lo cual adjuntó la documentación exigida en el artículo 14 de la norma en mención.

Que mediante estudio DTQU – HMPC – 005 del 01 – 03 –02, se determino que la empresa TAX PARAMO S.A, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 capítulo II del decreto Nro. 171 del 5 de febrero del 2001, para obtener la HABILITACION y la autorización para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

"Por medio de la cual se habilita a la empresa TAX PARAMO S.A. para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera"

Que el artículo segundo del decreto Nro. 540 del 28 de Marzo del 2000, faculta las direcciones territoriales para conceder la HABILITACION a las empresas de transporte público terrestre automotor con sede en su jurisdicción que la solicita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar HABILITACIÓN a la empresa TAX PARAMO S.A. autorizándola para operar bajo las siguientes características:

Razón social:	TAX PARAMO S.A.
Domicilio principal:	Carrera 22 22-43 Armenia, Quindío
Modalidad del servicio	Pasajeros
Radio de acción	Nacional
Clase de vehículos	Los homologados por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio.
Patrimonio líquido	Ciento sesenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil treinta y tres pesos (\$165'656.033) m/cte.

ARTICULO SEGUNDO: Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la empresa TAX PARAMO S.A. deberá ajustar el capital pagado o patrimonio líquido conforme a lo preceptuado en el artículo 14 numeral 12 del decreto Nro. 171 del 5 de febrero del 2001.

ARTICULO TERCERO: La empresa TAX PARAMO S.A. mantendrá a disposición del ministerio de transporte y de la superintendencia de puertos y transportes, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la presente HABILITACION será INDEFINIDA mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO QUINTO: La autoridad de transporte competente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la HABILITACION.

"Por medio de la cual se habilita a la empresa TAX PARAMO S.A. para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Transito Automotor en Santa Fe de Bogotá D.C; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los _____ de _____ de 2007


EDISON PUENTES
Director Territorial Quindío

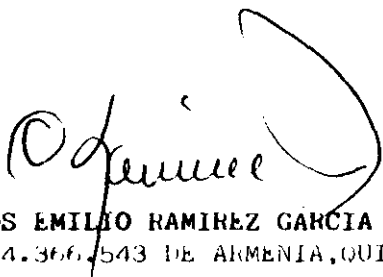

Proyectó: L.R.G./Nubia O.


Revisó: L.E.T.L.

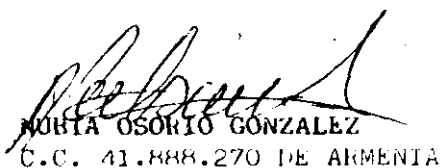
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Armenia Quindío a los quince (15) días del mes de marzo del año 2002, notifiqué personalmente al señor **CARLOS EMILIO RAMIREZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.366.543 de Armenia-Quindío, el contenido de la Resolución Nro. 0023 del 14 de marzo de 2002 "Por medio de la cual se **HABILITA** a la Empresa **TAX PARAMO S.A.** para prestar el Servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Santafé de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



CARLOS EMILIO RAMIREZ GARCIA
C.C. 4.366.543 DE ARMENIA, QUINDIO.



NUBIA OSORIO GONZALEZ
C.C. 41.888.270 DE ARMENIA